



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

DECRETO

En cumplimiento del artículo 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se exponen los antecedentes y condiciones jurídicas siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- De conformidad con el art. 68 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) y 124 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), con fecha de 05 de diciembre de 2019, se suscribe, por los Servicios Técnicos Municipales del Departamento de Recursos Humanos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el contrato del “SERVICIO DE ASESORÍA LABORAL, GESTIÓN DE NÓMICAS, CONTRATOS Y DEMÁS TRÁMITES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ”, el cual determina de entre otros, lo siguiente:

“Es objeto de la contratación la prestación del servicio de gestión de nóminas y contratos y asesoramiento laboral y fiscal en cuantos temas le sean solicitados por el Ayuntamiento en relación con el personal municipal, sean funcionarios, laborales, eventuales, cargos electos y, también, con los profesionales artísticos contratados con motivo de fiestas municipales o actuaciones singulares, así como los trámites fiscales de todos los profesionales”.

Segundo.- De conformidad con el art. 73.2 RGLCAP y del artículo 63 LCSP, se emite con fecha de 11 de diciembre de 2019, por el Órgano de Contratación cuyas competencias corresponden en virtud de la disposición adicional segunda LCSP, a la Alcaldía-Presidencia, Memoria Justificativa del presente contrato, por el que se determina de entre otros lo siguiente:

“- Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran (art. 101 y 116.4 d) LCSP):

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (112.676,05 €).

- Justificación, en su caso, de no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos (art. 99.3 y 116.4 g) LCSP):

Dado el servicio a realizar, asesoría, que contempla la centralización en una única unidad de múltiples acciones, resulta técnicamente imposible dividir por lotes el presente procedimiento.

- Informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios (art. 116.4 f) LCSP):

Recientemente el Departamento de Recursos Humanos de esta Administración se ha visto minorizado en sus recursos personales por bajas de larga duración y jubilaciones, por lo que, no disponiendo el Ayuntamiento de medios suficientes para poder abordar los servicios que serán objeto del contrato, es necesario la externalización de las prestaciones referidas.

En este sentido, la suscripción de un contrato de servicios que permita cubrir las necesidades objeto del contrato se presenta como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto”.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

Tercero.- Por el Órgano de Contratación, en cumplimiento con el art. 116.1 LCSP, se dicta Decreto número 4657/2019, de 11 de diciembre, por el que se resuelve:

“Primero.- Iniciar expediente de contratación mediante procedimiento abierto, para la adjudicación de un contrato consistente en el “SERVICIO DE ASESORÍA LABORAL, GESTIÓN DE NÓMINAS, CONTRATOS Y DEMÁS TRÁMITES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ”, sometido al Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha de 05 de diciembre de 2019, definido en el punto primero de antecedentes del presente Decreto, sometido a lo siguiente:

- Plazo inicial de ejecución UN (1) AÑO, prorrogable año a año hasta un máximo de TRES (3) AÑOS MÁS, sin que la duración total del contrato, incluida sus prórrogas supere los CUATRO (4) AÑOS.

- Presupuesto de licitación por la duración inicial del contrato, un año, por importe de VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS CON UN CÉNTIMO (28.169,01), más MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.830,99 €) en concepto de 6,5 % de IGIC.

Segundo.- De conformidad con la disposición adicional tercera LCSP, punto segundo, dados los plazos de tramitación del expediente de contratación, tramitar anticipadamente el contrato que aquí se inicia, por ser el comienzo de la ejecución material del mismo en la anualidad 2020, quedando por lo tanto sometida la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Tercero.- Que por la intervención municipal se incorpore documento RC de “tramitación anticipada”, según lo siguiente:

- Anualidad 2020, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).

Cuarto.- En cumplimiento con los arts. 67 RGLCAP y 122 LCSP, que por parte de los Servicios Técnicos Municipales del Departamento de Contratación, se proceda a redactar Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación y a tramitar el expediente de contratación que aquí se inicia.

Quinto.- Que por la Interventora y el Secretario de la Corporación se emitan los informes al que hace referencia el art. 116.3 y la Disposición Adicional Tercera LCSP, una vez que el Pliego de Cláusulas Administrativas se encuentra redactado y siempre con carácter previo a la aprobación del expediente por el Órgano de Contratación.

Sexto.- Una vez incorporado al expediente los informes del Secretario y de la Intervención, dese cuenta al Órgano de Contratación para su aprobación, así como del expediente de contratación, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos previstos en el artículo 117 LCSP.”.

Cuarto.- Por lo anterior, se incorpora por la intervención municipal documento RC de “tramitación anticipada”, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 11 920 22706 denominada “Administración General Estudios y Trabajos Técnicos”.

Quinto.- De conformidad con la disposición adicional tercera lcs art. 122 LCSP y del art. 67 RGLCAP, obra redactado por el Técnico Municipal del Departamento de Contratación, Bruno



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

Santana Martínez, de fecha de 13 de diciembre de 2019, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sexto.- De conformidad con la disposición adicional tercera LCSP, por el Órgano de Contratación, se emite con fecha de 16 de diciembre de 2019, informe respecto a la sostenibilidad financiera del contrato, por el que se concluye:

*“Por todo lo referido anteriormente se hace constar que el gasto que se pretende con la ejecución del contrato deberá estar debidamente contemplado en el presupuesto general municipal de aplicación, 2020, y dado que se trata de un servicio de obligatoria realización por parte de esta administración, dada la insuficiencia medios para la realización por medios propios, y que viene realizándose de forma periódica mediante la figura de contrato menor, ha de garantizarse en todo caso, la asignación de los créditos necesarios para la ejecución del mismo, que por la escasa cuantía que suponen, dicha inclusión, en consecuencia, por su inaplicación **NO GENERA INESTABILIDAD EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019** (año en el que no se iniciará la ejecución del contrato), **NI LO HARÁN EN EJERCICIOS FUTUROS** (atendiendo al muy amplio margen existente en las dos magnitudes analizadas), **NI TAMPOCO SUPONEN, NI SUPONDRÁN, NECESIDAD DE ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO PARA SU FINANCIACIÓN”**.*

Séptimo.- De conformidad con la disposición adicional tercera punto 8 LCSP, por el Secretario de la Corporación se emite con fecha de 16 de diciembre 2019, informe jurídico por el que se concluye lo siguiente:

*“**PRIMERA.-** El expediente de contratación nº 2019009457 que se tramita en las dependencias municipales del Departamento de Contratación, para la ejecución del servicio consistente en el **“SERVICIO DE ASESORÍA LABORAL, GESTIÓN DE NOMINAS, CONTRATOS Y DEMÁS TRÁMITES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ”**, a tramitar mediante procedimiento abierto, contiene entre otros, los documentos que exige el artículo 116 LCSP, y 73 del RGLCAP, a excepción del informe de fiscalización de la autorización del gasto, que tendrá que emitirse en todo caso antes del Decreto de aprobación del expediente de contratación, igualmente, tratándose de un procedimiento a tramitar anticipadamente, queda la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato, a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en la anualidad correspondiente, por lo que justificados los extremos a los que hace referencia el apartado 4 del indicado artículo 116, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el expediente de contratación objeto de este informe.*

***SEGUNDA.-** En aplicación del artículo 117 LCSP, completado el expediente de contratación, **debe dictarse resolución motivada por el órgano de contratación**, esto es, por el concejal delegado del área de Economía, Hacienda y Contratación **aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación**. Dicha resolución **NO implicará también la aprobación del gasto**, por estar en los supuestos excepcionales de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, que el procedimiento se tramite anticipadamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.*

***TERCERA.-** Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 63 LCSP, sobre información y documentación a publicar en el perfil de contratante.*



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

CUARTA.- El procedimiento de contratación se tramitará siguiéndose los trámites definidos en la LCSP, para los procedimientos abiertos, con las peculiaridades establecidas para los procedimientos susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

QUINTA.- El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante”.

Octavo.- Obra de conformidad con el art. 116.3 por la Interventora Municipal, se emite informe de fiscalización con fecha de 16 de diciembre de 2019, en sentido favorable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Visto el artículo 117.1 de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)**, el cual dicta literalmente:

“1.- Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.”

SEGUNDA.- Visto el artículo 122 LCSP, el cual dicta literalmente:

“1.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

TERCERA.- Visto el artículo 124 LCSP, el cual dicta literalmente:

“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

CUARTA.- Visto que el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda LCSP, que establece:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

Por todo lo anteriormente expuesto, vistos los artículos 63, 117.1, 122, 124, 156 y SS.SS, 308 y SS.SS. y apartado primero de la Disposición Adicional Segunda LCSP y concordantes del RGLCAP, y al amparo de los informes del Secretario de la Corporación y de la Interventora Municipal, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2241/2019, de 15 de junio (BOP número 77 de 26 de junio de 2019), es por lo que,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por los Servicios Técnicos Municipales del Departamento de Recursos Humanos, que ha de regir la ejecución del Contrato del Servicio de Asesoría Laboral, Gestión de Nóminas, Contratos y demás Trámites, de fecha de 05 de diciembre de 2019 referido en el antecedente primero del presente decreto.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por los Servicios Técnicos Municipales del Departamento de Contratación con fecha de 13 de diciembre de 2019 referido en el antecedente quinto del presente decreto.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación a tramitar anticipadamente, susceptible de recurso especial en materia de contratación, **autorizar el gasto y disponer la apertura del procedimiento** para la adjudicación del citado contrato de servicios con arreglo y considerados como parte integrantes del contrato al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se aprueban en este Decreto.

CUARTO.- Anunciar el procedimiento para la adjudicación del contrato mediante la inserción del correspondiente anuncio de licitación en **Perfil de Contratante del Ayuntamiento de San Bartolomé**, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- El plazo de presentación de ofertas o proposiciones no será inferior a QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio y de la documentación que rige la licitación en el perfil de contratante.

Así lo ordena, en virtud de los Arts. 32.5 y 112.2 de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias y Art. 192.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en San Bartolomé, Lanzarote, en la fecha que figura en el cuadro de autenticación al margen del presente documento. El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior, Nuevas Tecnologías y Estadística. Resolución número 2241/2019, de 15 de junio. (BOP número 77, de 26 de junio de 2019). Victoriano Antonio Rocío Romero.